



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo –Hipotecario-
Radicación	:	11001310301920210048800

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real (hipotecaria) de mayor cuantía en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. –BBVA Colombia-** contra **Mabel Guzmán Mesías**, por las siguientes cantidades:

I. **Pagaré No. 00130115209600083099**

- 1. \$151.740.297.20, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13.498% efectiva anual, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, a partir del día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2. \$3.310.957.00., por concepto de cuotas insolutas de capital comprendidas entre el mes de marzo de 2021 y el mes de septiembre de 2021 respecto de la obligación contenida en el título base de esta acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13.498% efectiva anual, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3. \$8.189.251.60, por concepto de intereses de plazo, en la forma como se discrimina en el escrito subsanatorio de demanda.

II. **Pagaré No. 00130115269600086688**

- 1. \$67.120.673.40, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.748% efectiva anual, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, a partir del día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2. \$2.682.754.00., por concepto de cuotas insolutas de capital comprendidas entre el mes de marzo de 2021 y el mes de septiembre de 2021 respecto de la obligación contenida en el título base de esta acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13.498% efectiva anual, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3. \$4.341.845.10, por concepto de intereses de plazo, en la forma como se discrimina en el escrito subsanatorio de demanda.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

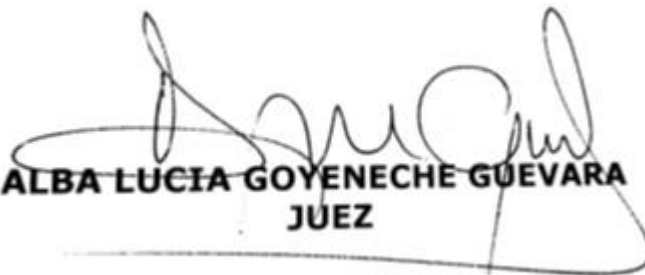
Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C.G del P., o para que dentro del término de ley propongas excepciones.

Se decreta el **embargo** de los bienes hipotecados e identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20715322. Oficiese.

Líbrese oficio a la DIAN. Art. 630 Decreto 624 de 1989.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **Rosa Adelaida Bustos Cabarcas** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy <u>02/11/2021</u>	se	notifica	la
presente	providencia	por	anotación
<u>No. 196</u>		en	ESTADO
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			